

AUTO DE SUSTANCIACION No. 380

Radicado No. 13836318900220190010000

INFORME SECRETARIAL:

Doy cuenta a usted con el presente expediente contentivo del PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO, promovido por BBVA COLOMBIA SA, a través de apoderado judicial, contra EDGARDO EDUARDO SIERRA ROMERO **RAD.** 13836318900220190010000, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre la solicitud de aclaración de auto de fecha 3 de mayo de 2023 por medio del cual se aceptó la cesión de crédito allegada por la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA.

Sírvase Proveer.

Turbaco, 2 de agosto de 2023

DILSON MIGUEL CASTELLON CAICEDO

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO, BOLIVAR. -, ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

RADICADO	13836318900220190010000
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA SA
DEMANDADO	EDGARDO EDUARDO SIERRA ROMERO
PROCESO	EJECUTIVO CON TIUTLO HIPOTECARIO

Visto el informe secretarial que antecede, da cuenta el Despacho que por providencia de fecha 3 de mayo de 2023 el despacho dispuso TENER POR CESIONARIO del crédito y/o obligaciones que se persiguen en este proceso a la sociedad a AECSA S.A. identificada con NIT 830.059.718-5., que en la misma providencia se dispuso que se reconocía a la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA como representante legal jurídico del cesionario quien compareció al proceso a efectos de radicar la cesión conforme las facultades que posee.

Al respecto nada se dijo sobre el apoderado judicial dentro del presente asunto, conforme a la solicitud que consta en la cesión aceptada referente a que se reconozca al apoderado judicial del cedente como apoderado judicial del cesionario, por lo que no es dable aclarar la providencia señalada, sino que se debe adicionar en el sentido de tener como apoderado judicial del cesionario en el presente asunto al Dr. **MANUEL DE J. CARDOZO P.**, pues no hay contradicciones o puntos que generen duda, sino una omisión al no pronunciarse sobre la petición ya referenciada.

Por todo lo antes manifestado anteriormente, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADCIONAR LA PROVIDENCIA de fecha 3 de mayo de 2023 que dispuso TENER POR CESIONARIO del crédito y/o obligaciones que se persiguen en este proceso a la sociedad a AECSA S.A. identificada con NIT 830.059.718-5.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO DE SUSTANCIACION No. 380

Radicado No. 13836318900220190010000

SEGUNDO: RECONOZCASE personería adjetiva para actuar dentro del presente asunto al Dr. **MANUEL DE JESUS CARDOZO P.**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 92.505.650, abogado inscrito portador de la Tarjeta Profesional de abogado No.85.641 del C.S. de la J como apoderado del cesionario AECSA S.A.

TERCERO: Las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micro sitio de este juzgado en la web de la Rama Judicial que encontraran en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/110>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3e545e0b5abc9470d8987782db5acb95f8f6f132c1ad3220253f2b7b4662884**

Documento generado en 11/08/2023 03:45:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>